

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez informando que:

- El 30 de agosto de 2022, el extremo demandante allegó sustitución al poder de ALEXANDRA SIERRA a la abogada LAURA FERNANDA PATIÑO. Sirna X.
- El 21 de septiembre de 2022, se cumplió el enteramiento adicional a la curadora, conforme lo ordenado en auto de 18 de agosto de 2022, cuyo traslado por 20 días, feneció el 24 de octubre de 2022, tiempo dentro del cual (19-oct-2022), arrió contestación y solicitud de gastos de curaduría.
- El 9 de noviembre de 2022, el abogado Juan David Salamanca allegó escrito.
- El 15 de noviembre de 2022, el extremo demandante allegó nueva sustitución al poder.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00242

Demandante: MIRYAM LOPEZ CRUZ Y OTRO

Demandados: Herederos del Fallecido GERARDO LOPEZ CRUZ y otros

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER por cumplido el enteramiento adicional de la Curadora Ad Litem MOLANO ESPITIA, para la representación de los herederos determinados e indeterminados del fallecido demandado GERARDO LÓPEZ REYES, convocados como sucesores procesales, quien, dentro del traslado conferido, allegó su pronunciamiento al respecto.

2. NO TENER EN CUENTA, NI ACEPTAR la sustitución al poder arrimada el 30 de agosto de 2022, por el extremo demandante, por cuanto la misma debía provenir del correo electrónico que la profesional sustituida (Alexandra Sierra) y saliente tiene inscrito en SIRNA, lo cual aquí se echa de menos.

3. Conforme sustitución arrimada el 15 de noviembre de 2022, SE RECONOCE a la abogada LAURA FERNANDA PATIÑO GONZALEZ como apoderada del extremo demandante, en sustitución de la profesional ALEXANDRA SIERRA AGUILAR, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. SE EXHORTA a la profesional reconocida, para que en lo sucesivo cumpla los mandatos del artículo 78 # 14 del CGP, en el entendido de remitir sus memoriales conjuntamente a las partes, so pena de las sanciones de ley.

4. El escrito allegado el 9 de noviembre de 2022, por el apoderado de la pasiva, JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, se agrega al plenario, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, para los fines que estimen pertinentes. Al tenor del mismo, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, ya que como se ha venido advirtiendo en autos precedentes, los sucesores procesales reciben el expediente en el estado en que se encuentra.

5. Conforme el enteramiento adicional de la curadora, se tiene por integrado el contradictorio, el 21 de septiembre de 2022, siendo así que el término de 1 año, para emitir fallo dentro de este asunto, fenecerá el próximo 20 de septiembre de 2023 (Art. 121 CGP)

6. Estando integrado el contradictorio en legal forma, se continuará con el trámite de rigor, para tal fin se señala la hora de las **09:00 A.M.** del día **03** del mes **MAYO** del año en curso, para agotar las etapas pendientes de la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP, especialmente lo que atañe a la Inspección Judicial del predio, en aras de verificar la adecuación de la valla y su ubicación idónea conforme los mandatos legales correspondientes (Art. 375 CGP), como se ordenó en diligencia anterior celebrada el 22 de abril de 2021, en dicha diligencia igualmente se adelantaran los fines y etapas del artículo 373 del CGP.

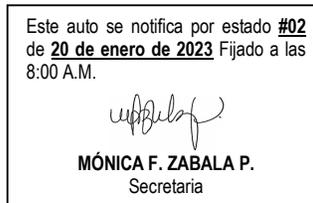
7. SE EXHORTA al extremo ejecutante para que antes de la fecha y hora fijadas en numeral anterior, adecue la valla impuesta en el predio a usucapir,

incluyendo en la misma lo que respecta a la sucesión procesal resuelta en diligencia del 21 de octubre de 2021, es decir, incluyendo información sobre el deceso del demandado determinado y consecuentemente, los sujetos reconocidos como sucesores procesales del mismo.

8. Ya que en el numeral 6 de este auto, se dispuso que en la fecha convocada se agotaran los fines y etapas del artículo 373 del CGP, es oportuno advertir que la audiencia se llevara a cabo de manera mixta, apoyándose la misma en el aplicativo TEAMS, siendo pertinente aclarar que agotada a inspección judicial, se retornara a las instalaciones del despacho para materializar las etapas consagradas en el artículo 373 del CGP. Así las cosas, las partes y sus apoderados deberán estar preparados para los fines de la vista pública convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9ebd7457ce4ac77edc0f4db2fa34f2596693cc479b7648809a686e4753ec3**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>